



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO,  
FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS  
(Artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)

Fecha	24 de junio de 2022	Hora	9:00 AM
-------	---------------------	------	---------

RADICACIÓN DEL PROCESO	
05 001 31 05 018 2016 01021 00	
DEMANDANTE:	NICOLÁS MOSQUERA ASPRILLA
DEMANDADO:	CONSTRUCCIONES MF CÓRDOBA SAS y PE & H PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES SAS

CONTROL DE ASISTENCIA
A la audiencia comparecen: Demandante: Nicolás Mosquera Asprilla, CC n.º 11.935.603 Apoderada: Anna María Hernández Mantilla, TP n.º 304.707 del CSJ  Demandado: PE & H PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES SAS Representante legal: Pedro Hernando Escucha Barragán CC 79.531.589 Apoderado: Karol Vanessa Escucha Ramírez, TP n.º 326.712 del CSJ.  Demandado: CONSTRUCCIONES MF CÓRDOBA SAS Representante legal: Manuel Felipe Córdoba Blandón C.C. 11.803.090 No dio respuesta a la demanda ni constituyó apoderado.

ETAPA DE CONCILIACIÓN
-----------------------

Las parte codemandada no tienen ánimo conciliatorio, se declara clausurada la etapa de conciliación.

ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS
--

Sin excepciones previas por resolver.

ETAPA DE SANEAMIENTO
----------------------

Sin medidas de saneamiento que adoptar.

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO
-------------------------------

El litigio se circunscribe a determinar en primer lugar, si entre el demandante y CONSTRUCCIONES MF CÓRDOBA SAS existió un contrato de trabajo, este último en calidad de empleador y con PE & H PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES SAS en calidad de beneficiario del servicio y si este se dio por terminado sin justa causa por el empleador, además se determinará si por ende deben responder en forma conjunta, solidaria o separadamente por el saldo insoluto de salario, por las cesantías, intereses a las cesantía, prima, vacaciones, dotación de vestido de labor, auxilio de transporte, igualmente se estudiará si corresponde condenar a los demandados al reconocimiento y pago de las indemnizaciones por despido injusto y por el incumplimiento en las obligaciones laborales a las que haya lugar, esto es, la sanción moratoria consagrada en el artículo 65 del CST y del artículo 99 de la Ley 50 de 1990.

Además, se estudiará si como consecuencia de la anterior declaración, hay lugar a condenar a los demandados de manera separada, conjunta o solidaria a pagar el reajuste de los aportes a la seguridad social en pensiones por el tiempo laborado. Finalmente, se estudiará la procedencia de la indexación de las condenas.

#### ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

##### **POR LA PARTE DEMANDANTE (Fis. 6 y 7 del documento 1):**

**DOCUMENTAL:** Se decreta la allegada con la demanda y que reposan a folios 13 - 27 del documento 1 del expediente digitalizado.

**TESTIMONIAL:** Se recibirán los testimonios de Jerónimo Palacios Palacios, Efraín Girón Murillo, José Ceferino Ibargüen Perea, José Domingo Palacios Palacios, Diomedes Rentería Moreno y Jefferson Córdoba Hinestroza.

**INTERROGATORIO DE PARTE:** a los representantes legales de las codemandadas.

##### **PRUEBAS DE OFICIO**

La demanda se dio por no contestada mediante auto de 23 de noviembre de 2018 (F. 51 documento 1), no obstante, el despacho considera importante decretar de oficio la documental de folio 47 – 49 del documento 1, que trata de la Resolución 368 de 2015, mediante la cual se adjudica la licitación pública ICCU – LP – 011 de 2015.

En igual sentido se dispondrá oficiar a la Gobernación de Cundinamarca a fin de que certifique a este proceso a que entidad se le adjudicó la licitación pública cuyo objeto fue contratar la rehabilitación de la vía Chusaca - Sibate - Fusagasugá - Pasca del Departamento de Cundinamarca, igualmente se le solicitara allegue copia autentica de la resolución mediante la cual se adjudicó la licitación pública indicada en el numeral anterior. Atendiendo la manifestación frente al decreto de esta prueba por la parte demandante, encuentra el Despacho ajustada la petición, ya que la finalidad de dicha prueba es adoptar medidas de dirección tendientes a salvaguardar los derechos de las partes, en ese sentido se dispondrá adicionar el oficio a la Gobernación de Cundinamarca referente a que no solo indique a que entidad se le adjudicó la mencionada licitación pública sino también especificar que empresas conforman la unión temporal a la cual fue adjudicada dicha licitación.

De igual modo, se advierte que mediante auto del 28 de marzo de 2022 se dispuso exhortar a Colpensiones para que allegara la historia laboral consolidada y actualizada del actor y se remitió el respectivo oficio, mismo que hasta la fecha no ha sido auxiliado, razón por la cual se ordena exhortar por segunda vez a Colpensiones para que allegue la prueba requerida en el término perentorio judicial de cinco (5) días atendiendo lo dispuesto en el numeral 8° del artículo 78 del CGP, so pena de iniciar incidente de sanción.

Así mismo, el Despacho de manera oficiosa dispuso consultar en la Consulta RUES las sociedades codemandadas CONSTRUCCIONES MF CÓRDOBA S.A.S. identificada con Nit. 900.625.246-2 y PE&H PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES S.A.S. identificada con Nit. 900.686.905-9, con el fin de que sean tenidas en cuenta al momento de proferir la decisión de fondo.

En igual sentido y una vez verificada la documental obrante en el plenario, el juzgado en adopción de medidas de dirección de conformidad con el artículo 48 del CPTYSS, decreta como prueba de oficio exhortar a la Cámara de Comercio de Medellín para que certifique con destino a este Despacho cual es el NIT de la UNIÓN TEMPORAL PE&H FUSA 2015, allegue el Certificado de Existencia y Representación de la misma y especifique si dicha unión temporal tiene alguna relación con la sociedad denominada PE&H PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES S.A.S., concediéndole un término de diez (10) días hábiles a partir del recibo de la comunicación para dar respuesta, so pena de incurrir en las sanciones previstas en el artículo 58 de la Ley 270 de 1996.

Por secretaria se dispondrá librar los oficios los cuales correrán el auxilio a cargo de la parte demandante los cuales podrán extraer del expediente digitalizado.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

#### FIJA FECHA PARA AUDIENCIA

Finalizada esta diligencia, se fija fecha para que tenga lugar la audiencia del art. 80 del CPTSS, se realizará el día 02 de septiembre de 2022 a las 09:00 am.

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de la aplicación Lifesize a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifesizecloud.com/13964578>

Se recomienda que el ingreso a la plataforma se haga desde un computador y a través del navegador GOOGLE CHROME, ya que otros navegadores y otros dispositivos no permiten la conexión desde la web, siendo necesario en este caso, descargar de forma gratuita la aplicación en el dispositivo utilizado.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

Link de audiencia:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/8bcf8042-4f31-430f-aa46-9492c37d4282?vcpubtoken=ce83fff0-a83d-40ff-84fa-e1107d992c79>

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized capital letter 'A' followed by a smaller capital letter 'M' and a period.

ALBA MERY JARAMILLO MEJIA  
JUEZ

A handwritten signature in black ink, appearing to be the initials 'SFG' with a period.

STANLEY FIGUEROA VANEGAS  
SECRETARIO AD HOC